



Señor Juez; paso al despacho el presente proceso IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA, informándole que el apoderado de la parte demandante aportó la Póliza Judicial No. 85-41-101037872, solicitada por este Juzgado. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 10 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Clase de proceso: VERBAL IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA
Radicación: 2022 – 00290 -00
Demandante: TANIA MILENA HAMBURGUER MEZA
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que esta agencia judicial, mediante auto de fecha 22 de junio de 2022, dispuso requerir a la parte demandante prestar una caución, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante, a través de escrito calendado 19 de julio de 2022, aportó la Póliza Judicial No. 85-41-101037872 de la Compañía Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de \$2.000.000,00, correspondiente a la suma establecida por este juzgado.

El artículo 590 del C.G.P, en su numeral 2° establece:

“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”

Siendo, así las cosas y en virtud de que el valor asegurado está acorde con lo ordenado por el despacho, se dispondrá aceptar la póliza judicial No. 85-41-101037872 de la Compañía Seguros del Estado S.A, en consecuencia, se ordenará la inscripción de la demanda tal como fue solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Póliza Judicial No. 85-41-101037872 de la Compañía Seguros del Estado S.A., por las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENESE la suspensión provisional de los efectos jurídicos contenido en los numerales 4 "...Presentación y Aprobación de los estados financieros a dic 31 2021...", y 6"...Elección de consejo de administración para el 2022..." del Acta 001 de Asamblea General Ordinaria 2022 Conjunto Residencial Puerto Cumbia de fecha 01/Abr/2022, adoptados en reunión no presencial de fecha 01/Abr/2022, del Conjunto Residencial Puerto Cumbia, por consiguiente se ordena a la junta o concejo escogido, se abstenga de actuar, sesionar y de representar al Conjunto Residencial Puerto Cumbia, hasta tanto se resuelva la presente solicitud. Por secretaría elabórese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3524012fa2d4a1bf01ea2599b1b56eb71f00e868effd8ad0418b3d385f19c702**

Documento generado en 11/10/2022 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>